

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2022

Miércoles, 26 de enero de 2022

Núm. 11

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

**PAG.**

## **I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

### **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL SORIA**

Constitución Junta Electoral Provincial de Soria ..... 270

## **II. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **AYUNTAMIENTOS**

#### **AGUILERA**

Tasa de agua y basura ..... 271

#### **ALCUBILLA DE AVELLANEDA**

Tasa de agua, basura y alcantarillado ..... 271

#### **ALMAZÁN**

Corrección de errores ..... 271

#### **EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Licencia ambiental ..... 272

#### **CIDONES**

Presupuesto 2022 ..... 272

Vacante de Juez de Paz Titular ..... 273

#### **ESPEJA DE SAN MARCELINO**

Padrón de agua, basura y alcantarillado ..... 273

#### **FUENTECANTOS**

Presupuesto 2022 ..... 273

#### **FUENTES DE MAGAÑA**

Venta forzosa de inmueble ..... 274

#### **NAVALCABALLO**

Adjudicación aprovechamiento cinegético ..... 274

#### **MONTEJO DE TIERMES**

Juez de Paz Titular ..... 275

#### **RENIEBLAS**

Cuenta General 2021 ..... 275

#### **VALDELAGUA DEL CERRO**

Aprobación de escudo y bandera ..... 275

#### **VALDERRODILLA**

Padrón agua y basura ..... 276

#### **VINUESA**

Aprobación definitiva ordenanza veladores ..... 276

Aprobación ordenanza instalaciones deportivas ..... 284

Aprobación modificación ordenanza autocaravanas ..... 286

BOPSO-11-26012022



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL SORIA

#### EDICTO

*D<sup>a</sup> Margarita Jiménez Salas, Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Soria, hace Saber:*

De conformidad con el art. 14.1º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación con el art. 10.1b de la misma y de acuerdo con por Real Decreto 2/2021 de 20 de diciembre del Presidente de la Junta de Castilla y León por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León para el día 13 de febrero de 2022, ha quedado constituída definitivamente esta Junta Electoral Provincial de Soria en el día de la fecha, siendo su composición la que sigue:

*Presidenta:*

- D<sup>a</sup>. BELÉN PÉREZ-FLECHA DÍAZ.

*Vicepresidente:*

- D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ SISCART.

*Vocal Judicial:*

- D. RAFAEL MARÍA CARNICERO GIMÉNEZ DE AZCÁRATE.

*Vocal con voz y sin voto:*

- D. ANTONIO DELGADO ALAMINOS.  
(Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral).

*Vocales no judiciales:*

- D<sup>a</sup> CARMEN MARÍA DEL PILAR GASSOL QUÍLEZ.  
- D. ALFREDO GARCÍA TEJERO.

*Secretaria:*

- D<sup>a</sup>. MARGARITA JIMÉNEZ SALAS.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, expido el presente en Soria, a 21 de enero de 2022.

Soria, 21 de enero de 2022.– La Secretaria de la Junta Electoral Provincial, Margarita Jiménez Salas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****A Y U N T A M I E N T O S****AGUILERA**

Elaborado el Padrón provisional para la percepción de la tasa por la prestación del suministro de agua y basura, correspondiente al año 2021, se expone al público por un plazo de quince días hábiles en esta Entidad Local Menor, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aguilera, 17 de enero de 2022.– La Alcaldesa, Yolanda Molina Vesperinas. 105

**ALCUBILLA DE AVELLANEDA**

Aprobados inicialmente los padrones: Tasa de agua, basura y alcantarillado del año 2021 de este Municipio de Alcubilla de Avellaneda, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Alcubilla de Avellaneda, 21 de diciembre de 2021.– El Alcalde, Gustavo A. Marín Puente. 91

**ALMAZÁN**

Apreciado error en el anuncio publicado en el B.O.P n.º 1 de fecha 3 de enero del 2022, sobre: *Norma reguladora del precio público por alojamiento y atención integral en la Residencia de Mayores Nuestra Señora de Guadalupe.*

Donde dice:

TABLAS

TARIFAS 2021

Debe decir:

TABLAS

TARIFAS 2022

Donde dice:

Atendiendo al DECRETO 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León.

Debe decir:

Atendiendo al DECRETO 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.

Almazán, 12 de enero de 2022.– El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez. 68

**EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

Solicitada por Bazar Burgo Ye Jiao S.L., licencia ambiental para almacén, exposición y venta de artículos de bazar en C/ San José Obrero nº 5 de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en este Ayuntamiento se está tramitando el oportuno expediente (nº 930/2021).

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días desde la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://burgodeosma.sedelectronica.es>].

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 14 de enero de 2022.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 128

**CIDONES**

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de este municipio el día 26 de noviembre de 2021, el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2022, se procede a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del resumen por capítulos del Presupuesto General para 2022, junto a la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el mismo ejercicio.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2022:**

<b>INGRESOS</b>	<b>GASTOS</b>
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>
1.- Impuestos Directos ..... 265.494,00 €	1.- Gastos de Personal .....94.180,00 €
2.- Impuestos Indirectos..... 19.000,00 €	2.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....326.125,00 €
3.- Tasas y otros Ingresos ..... 96.280,00 €	3.- Gastos Financieros..... 2.000,00 €
4.- Transferencias Corrientes ..... 96.500,00 €	4.- Transferencias Corrientes ..... 700,00 €
5.- Ingresos Patrimoniales ..... 96.941,00 €	
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>
6.- Enajenación de Inversiones Reales .....0	6.- Inversiones Reales.....128.530,00 €
7.- Transferencias de Capital ..... 43.670,00 €	7.- Transferencias de Capital.....66.350,00 €
8.- Activos Financieros.....0	8.- Activos Financieros .....0
9.- Pasivos Financieros .....0	9.- Pasivos Financieros.....0
<b>TOTAL INGRESOS ..... 617.885,00 €</b>	<b>TOTAL GASTOS..... 617.885,00 €</b>

Plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobados junto con el presupuesto general para 2022.

**A) Personal funcionario:**

- Denominación del puesto de trabajo: Secretaría-Intervención.

Nº de puestos: 1.



Grupo: A.

Subgrupo: A1/A2.

Escala: funcionarios con habilitación de carácter estatal subescala: secretaría-intervención.

*B) Personal laboral temporal.*

- Denominación: Peón acondicionamiento de calles y jardines nº: 8.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cidones, 14 de enero de 2022.– El Alcalde, Pascual de Miguel Gómez.

89

-----

Estando próxima la vacante de Juez de Paz Titular de este Municipio por el transcurso de cuatro años desde su nombramiento, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para que todas las personas interesadas en desempeñar el mencionado cargo, lo soliciten por escrito en las oficinas municipales, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, procediéndose con posterioridad a la elección en la próxima sesión plenaria que celebre la Corporación Municipal.

Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 o incompatibilidad del artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la Secretaría del Ayuntamiento se facilita información al respecto.

Cidones, 17 de enero de 2022.– El Alcalde, Pascual de Miguel Gómez.

103

## ESPEJA DE SAN MARCELINO

Aprobados inicialmente los padrones: Tasa de agua, basura y alcantarillado año 2022 de este Municipio de Espeja de San Marcelino, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Espeja de San Marcelino, 12 de enero de 2022.– El Alcalde, Roberto Llorente Ortega. 106

## FUENTECANTOS

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 17 de enero de 2022, el Presupuesto General de la Corporación Local para el ejercicio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días, el expediente instruido para su aprobación para que los interesados a que se refiere el apartado



1 del artículo 170 de la precitada disposición puedan consultarlo en el Ayuntamiento de Fuentescantos y, en su caso, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas por los motivos señalados en el apartado 2 del precitado artículo 170.

De no presentarse reclamaciones en el plazo considerará el presupuesto definitivamente necesidad de ulterior acuerdo plenario.

Fuentecantos, 17 de enero de 2022.– El Alcalde, Juan Carlos García Hernández. 104

## FUENTES DE MAGAÑA

De conformidad con el acuerdo de fecha 14.01.2022, ha sido aprobado la convocatoria del concurso del procedimiento de aplicación de venta forzosa que ha de servir de base a la licitación.

### 1. Objeto.

Venta forzosa inmueble situado en Fuentes de Magaña camino Cerbón 6 de acuerdo con los artículos 49 y 50 TRLSRU en relación con el artículo 109 LUCyL.

### 2. Entidad adjudicataria.

- Ayuntamiento de Fuentes de Magaña, Plaza Mayor 1. 42181, Fuentes de Magaña, Soria. Número de expediente 23/2021.

Dirección electrónica o de internet en la que estarán disponibles los pliegos de la contratación para un acceso libre, directo, completo y gratuito. [www.fuentesdemagana.es](http://www.fuentesdemagana.es).

### 3. Tipo de procedimiento de adjudicación:

Concurso por procedimiento abierto y tramitación urgente.

### 4. Plazo para la recepción de ofertas:

7 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

### 5. Dirección a la que deberán transmitirse las ofertas o solicitudes de participación:

Ayuntamiento de Fuentes de Magaña, Plaza Mayor 1. 42181, Fuentes de Magaña, Soria.

### 6. Obtención de documentación:

Entidad: Ayuntamiento de Fuentes de Magaña, Plaza Mayor 1. 42181, Fuentes de Magaña, Soria.

Teléfono y correo electrónico: 975 383 102. [fuentesmagana@dipsoria.es](mailto:fuentesmagana@dipsoria.es).

### 7. Documentación a presentar:

La exigida en el pliego de condiciones publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Fuentes de Magaña. [www.fuentesdemagana.es](http://www.fuentesdemagana.es).

Fuentes de Magaña, 14 de enero de 2022.–El Alcalde, Melchor García Martínez. 94

## NAVALCABALLO

Resolución de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2022 de la Entidad Local Menor de Navalcaballo por la que se aprueba inicialmente expediente Revisión de Oficio de la adjudicación



*del aprovechamiento cinegético del MUP nº 149 “El Robledal”, Temporadas 2020-2025.*

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente Revisión de Oficio de la adjudicación del aprovechamiento cinegético del M.U.P nº 149 “El Robledal”, Temporadas 2020-2025, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://navalcaballo.sedelectronica.es>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Navalcaballo, 14 de enero de 2022.– El Alcalde, Carmelo Ayllón Mateo.

88

### **MONTEJO DE TIERMES**

Debiendo de proveerse el cargo de Juez de Paz Titular de este Municipio, correspondiendo al mismo la facultad de su elección entre las personas idóneas para referido cargo, conforme a lo determinado en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un periodo de quince días hábiles (contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*) para que todas aquellas personas interesadas y que reúnan las condiciones legales exigidas, lo soliciten por escrito dirigido a este Ayuntamiento.

Montejo de Tiermes, 17 de enero de 2022.– El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso.

101

### **RENIEBLAS**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Renieblas, 16 de enero de 2022.– El Alcalde, Fernando López Farinos.

109

### **VALDELAGUA DEL CERRO**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de julio de 2021, se aprobó la adopción del escudo y de la bandera del Municipio de Valdelagua del Cerro, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, lo que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, por el que se regula el procedimiento y normas heráldicas de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Admi-



nistrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Valdelagua del Cerro, 14 de enero de 2022.– El Alcalde, Ruymán Domínguez Rueda. 96

## VALDERODILLA

Remitido por el Servicio de Gestión Tributaria de Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón de Agua y Basuras correspondiente al 2º semestre de 2021, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Durante el citado plazo los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valderodilla, 13 de enero de 2022.– El Alcalde, Carmelo Gómez Sanz. 85

## VINUESA

Por Acuerdo del Pleno se aprobó definitivamente la modificación Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y veladores en el municipio de Vinuesa, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN EL MUNICIPIO DE VINUESA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.- Objeto.*

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la ocupación temporal de terrenos, de dominio público o de uso público, con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de los anteriores con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

##### *Artículo 2.- Definiciones.*

1.- Terrazas de veladores: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de establecimientos de hostelería.





2.- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2 x 2 m.

3.- Cerramiento estable: Son terrazas de veladores cerradas o no completamente en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables los cuales pueden estar anclados al suelo, que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería y sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

4.- Mesa alta: Se consideran mesas altas las unidades de mesas individuales distintas a los veladores, cualquiera que sea su forma. En el caso de utilizarse con sillas, tendrán la consideración de velador.

5.- Terrazas con cerramientos estables. Son aquellas cuyos cerramientos permanecen instalados desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

6.- Terrazas sin cerramientos estables: Son aquellas que están compuestas por mesas, sillas, sombrillas, vallas delimitadoras, etc, en ningún caso tendrán estructuras ancladas al suelo.

### *Artículo 3.- Licencias.*

1.- La autorización para la instalación de terrazas de veladores requerirá la previa licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de la autorización municipal previa regulada en la presente Ordenanza.

3.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

4.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura o equivalente.

5.- Será necesaria licencia urbanística previa en el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables.

6.- Solo se concederá una terraza por establecimiento (salvo situaciones excepcionales como la actual de pandemia por el Covid) la cual estará adosada al local que suministra el servicio.

### *Artículo 4.- Solicitudes.*

1.- Las solicitudes se presentarán según modelo formalizado en Anexo I acompañadas de la siguiente documentación:

a) Cumplimentación del formulario.

b) Plano E 1/50 que incluya la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar o plano acotado con las medidas del espacio a ocupar, espacio libre de la vía pública después de la ocupación y superficie de ocupación.

Para terrazas sin cerramientos estables, deberá marcar sillas, mesas, sombrillas, jardineras, valla delimitadora etc. Además de incluir las distancias anteriormente dichas.

Para terrazas con cerramientos estables, se requiere proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por Colegio Profesional, que garantice la estabilidad del mismo y por tanto la seguridad de las personas y las cosas. También ha de presentar



plano con las distancias y mobiliario solicitado.

- c) Fotocopia del DNI o NIF del titular.
- d) Certificados de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- e) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios que incluya expresamente la actividad objeto de la autorización y la extensión a la terraza.
- f) Copia de la constitución de la fianza de reposición por posible deterioro del espacio público ocupado.
- h) En el caso de cerramientos estables proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por Colegio Profesional.

2.- Para la concesión de la autorización será necesario estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con este Ayuntamiento.

3.- La tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización en caso de ser esta otorgada, recibándose un distintivo indicativo de los elementos autorizados.

4.- El Ayuntamiento establecerá anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la tasa correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior, y el solicitante se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de derecho público con el mismo.

Además, deberá proveerse del distintivo de elementos autorizados del periodo vigente.

5.- El hecho de haber sido titular de autorización en periodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6.- Se establece como plazo anual de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones para terrazas de cerramientos estables desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior. Las terrazas de cerramientos estables desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior.

Las terrazas móviles o sin cerramientos estables podrán solicitar la licencia por el periodo que estimen y a lo largo del año natural teniendo en cuenta que la resolución de estas licencias tarda un mes y no podrán instalar ninguna hasta tener todo correcto.

7.- No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

8.- La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, como instalación de terraza sin licencia municipal.

#### *Artículo 5.- Fianza.*

1.- En el momento de la solicitud, y para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, será preciso la constitución de una fianza.

2.- El importe de esta fianza será de 200 €.

#### *Artículo 6.- Modificaciones.*

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado



en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo mínimo de 2 meses antes junto a una memoria y acompañando plano de la nueva ocupación pretendida que cumpla los requisitos establecidos en el art. 4.1b).

*Artículo 7.- Vigencia.*

1.- Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural, no pudiéndose realizar en todo caso la instalación de la terraza hasta que no se obtenga el documento individual de autorización y el distintivo de elementos autorizados.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

*Artículo 8.- Silencio administrativo.*

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

*Artículo 9.- Carácter discrecional de la autorización.*

La autorización para la ocupación temporal de terrenos de dominio público con mesas, sillas y análogos tendrá carácter discrecional.

*Artículo 10.- Transmisibilidad.*

1.- Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos principales. El adquirente deberá solicitar el cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento y el pago de las tasas, en el caso de que no hayan sido abonadas por el anterior titular, siempre que no sufra variación alguna respecto de lo concedido. Igualmente se deberá cumplir con lo establecido en el art. 4.2.

2.- Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO

*Artículo 11.- Actividad.*

La autorización para la instalación de la terraza estará condicionada a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etcétera se establecen en las Ordenanzas municipales, en la legislación sectorial aplicable vigente o en cualquier otra norma que pueda dictaminarse por Autoridad competente.

*Artículo 12.- Horario.*

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de dominio público o de titularidad privada y uso público, en el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 1 noviembre, será hasta las 24:00 los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta la 1:00, los viernes, sábados y vísperas de festivo. El resto del año, será hasta las veinticuatro horas.



2.- No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole social, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

3.- En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

### *Artículo 13.- Señalización.*

El distintivo con plano de la superficie y número de los elementos autorizados deberá estar expuesto de forma visible en la puerta del establecimiento.

### *Artículo 14.- Mantenimiento.*

1.- Durante el período de instalación el titular de la terraza de veladores deberá realizar la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada con la misma.

## TÍTULO III

### CONDICIONES DE INSTALACIÓN

### *Artículo 15.- Superficie autorizable y modalidades de ocupación.*

La instalación de la terraza de veladores se realizará:

Adosada a la fachada del edificio y salvaguardando las normas subsidiarias por las que se rige el Ayuntamiento de Vinuesa, las cuales marcan una separación a fachada de metro y medio.

Su longitud no podrá rebasar la longitud que el estacionamiento ocupe, excepto que se cuente con la autorización previa por escrito, del titular del o los edificio/s colindante/s. En cuanto a la profundidad, que la misma pueda ocupar, vendrá determinada por las características de la calle o plaza que se pretenda ocupar y siempre bajo el criterio del técnico urbanístico municipal.

### *Artículo 16.- Limitaciones.*

Las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores estarán sujetas a las siguientes limitaciones o restricciones:

- No podrán colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario u otros elementos que no estén incluidos expresamente en la autorización.

- La disposición de las terrazas deberá integrarse en el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

- No se podrán instalar equipos audiovisuales ni de sonido en los espacios e instalaciones de terrazas. Igualmente quedan prohibidas las actuaciones en directo.

- Está prohibida la instalación de máquinas recreativas, de juegos de azar, futbolines u otras análogas.



- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, la cual deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en situaciones excepcionales y previo permiso expreso del Consistorio (fiestas, covid19.....)

- Todas las instalaciones que se pretendan ubicar en la terraza deberán cumplir la legislación sectorial vigente.

### *Artículo 17.- Ornato.*

Al objeto de conseguir la integración ambiental y que la estética no sufra, las instalaciones de cerramientos estables serán siempre de madera en colores naturales y las cubiertas podrán ser textiles, teja o materiales que imiten a estas siempre en colores rojizos. Se evitará el uso de materiales plásticos que imiten productos naturales o habituales en el entorno.

En lo referente a los toldos y sombrillas los colores no deberán desentonar con la estética del municipio utilizando colores terrosos y ocres.

El mobiliario tenderá a ser de madera o forja y lo menos agresivo posible.

*Artículo 18.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores sin cerramiento perdurable.*

- a). La ocupación de suelo de dominio público o de titularidad privada y uso público con terrazas de veladores sin cerramiento perdurable se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:
- b). La terraza de veladores se instalará frente al establecimiento, siempre que la calle lo permita. En el supuesto de que la calle no permita respetar tanto la distancia a fachada como la libre circulación de vehículos la licencia será denegada.
- c). Se mantendrá un ancho de paso junto a la fachada de 1,50 m. tal y como establecen las NNSS (normas subsidiarias) de Vinuesa.

Análogamente se deberá mantener un espacio para vehículos de 5 m. de anchura.

*Artículo 19.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables.*

El Ayuntamiento determinará las ubicaciones, así como las características y modelos para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables en terrenos de dominio público o de titularidad privada y uso público, dependiendo de cada zona.

Las limitaciones y condiciones serán, en todo caso y además de las establecidas para terrazas sin cerramiento estables, las siguientes:

1º) Sólo se permitirá un cerramiento estable por local o establecimiento. La longitud de ocupación del cerramiento será:

Si se sitúan adosados o frente a la fachada principal del establecimiento. Sólo podrá ocupar la longitud del establecimiento salvo permiso previo por escrito de los propietarios colindantes.

2º) La altura mínima interior será de 2,5 m.

3º) No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento salvo que figure en la solicitud de licencia y el ayuntamiento conceda permiso para ello.



4º) Los elementos que se instalen en el interior del cerramiento deberán cumplir la legislación sectorial vigente.

### *Artículo 20. Prohibiciones.*

La autoridad municipal denegará la solicitud de estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

1º) Que suponga para su atención atravesar calzada con tráfico rodado, que entrañe riesgo o peligro.

2º) Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad.....) o que dificulte el tráfico peatonal

3º) Que pueda incidir sobre la seguridad de los edificios y locales próximos, sobre todo en cuanto a zonas de evacuación se refiere

4º) Que impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (fuentes, bancos, etc).

5º) Otras que a criterio municipal y según las circunstancias, en cada momento, se puedan considerar.

## TÍTULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### *Artículo 21.- Infracciones.*

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o por el Concejal Delegado del área y se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán como infracción leve:

- a) El estado de suciedad o el deterioro de la terraza y su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza.
- b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- c) La mayor ocupación de superficie y/o la instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
- d) La falta de exposición del distintivo y de las autorizaciones administrativas correspondientes.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

La reincidencia por tres ocasiones en una misma infracción leve será considerada como grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento del horario establecido.



- b) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- c) La instalación de la terraza de veladores sin la correspondiente autorización, salvo cuando el titular de la terraza hubiera solicitado la renovación sin cambio alguno respecto de lo autorizado el año anterior, haya abonado la tasa, esté al corriente en sus obligaciones tributarias y de Derecho Público con el Ayuntamiento, y la falta de expedición de la licencia no le sea imputable.
- d) La reincidencia por tres ocasiones en una infracción leve.

### 3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La negativa o el impedimento de la comprobación, control o inspección por parte de los Agentes de la autoridad.
- b) La reincidencia por tres ocasiones en alguna falta grave.

El incumplimiento de las normas lleva como sanción el cierre de la terraza, así como una cuantía económica para cada tipo de falta.

#### *Artículo 22.- Sanciones.*

1.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurren en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes de acuerdo con lo siguiente:

En el caso de infracciones leves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 1 a 7 días de duración y la cuantía económica de la infracción estará entre 50 y 200 euros.

- En el caso de infracciones graves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 8 a 15 días de duración y la cuantía económica estará entre 201 y 600 euros.

- En el caso de infracciones muy graves podrán determinarse periodos superiores a los 15 días en el caso de suspensión temporal de la licencia municipal, e incluso se podrá imponer la suspensión definitiva de la misma, por otro lado, la cuantía de la infracción comprenderá entre 601 a 1000 euros.

3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenar en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de 48 horas desde el día siguiente a la notificación. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso de toda la terraza o de los elementos no autorizados, según corresponda, siendo por cuenta del titular los gastos que se produzcan.

#### *Artículo 25.- Procedimiento.*

1.- Para la aplicación de las sanciones se seguirá el mismo procedimiento que se lleva en el procedimiento administrativo sancionador de las administraciones publicas.



## *Artículo 26.- Servicios de inspección.*

Será el técnico de urbanismo y los empleados municipales a petición de la Alcaldía Presidencia, quienes se encargarán de llevar a cabo las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

Durante el primer año natural de vigencia de la presente Ordenanza, todas las solicitudes deberán tramitarse como nuevas, siendo ese mismo periodo de tiempo el establecido para la adaptación del mobiliario en las zonas afectadas según lo recogido en el artículo 18 y no será de aplicación lo establecido para los plazos de la solicitud.

### SEGUNDA

Lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas y Veladores en el municipio de Vinuesa, no será de aplicación a las licencias o autorizaciones concedidas hasta la fecha y que están en vigor, a las cuales se les será de aplicación a partir del 01/01/2022.

### TERCERA

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta.

### CUARTA

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, diciembre de 2021. –El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

141

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30/09/2021 aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de Instalaciones deportivas y Pista de Padel en el municipio de Vinuesa cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISTA DE PADEL EN EL MUNICIPIO DE VINUESA

### *Artículo 1. Fundamento, naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen





Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de los aparatos de gimnasia en instalaciones del Ayuntamiento de Vinuesa.

*Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de de las instalaciones municipales de Polideportivo municipal y Pista de Pádel del Ayuntamiento de Vinuesa.

*Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

*Artículo 4. Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. Cuota tributaria.*

Las cuantías de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales y Pista de Padel se fija de la siguiente forma:

Tasa mes por utilización gimnasio .....	10 euros.
Tasa semana por utilización Ggimnasio.....	3 euros.
Tasa por utilización cancha entera .....	10 euros/hora.
Tasa por utilización frontón .....	6 euros/hora.
Tasa por utilización mesa ping-pong.....	1 euros/ ½ hora.
Tasa por alquiler de material.....	2 euros/hora.
Tasa por utilización pista de Pádel .....	6 euros/hora.
Tasa por utilización pista de Pádel con luz .....	10 euros/hora.

*Artículo 6. Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, y el primer día de cada mes natural, en meses sucesivos.

*Artículo 7. Normas de gestión.*

El ingreso de las cuotas mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se ingresarán antes del



día 5 de cada mes, en cualquiera de las cuentas bancarias operativas de titularidad del Ayuntamiento de Vinuesa.

### *Artículo 8. Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30/09/2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, quedando derogada cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que se oponga lo aquí dispuesto y en concreto la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones de Gimnasio Municipal.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, 20 de enero de 2022.– El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

137

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 30/09/2021 aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa Fiscal Reguladora del Aparcamiento de Auto caravanas del Ayuntamiento de Vinuesa cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS DE VINUESA

#### *Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el aprovechamiento del dominio público local para aparcamiento de auto caravanas en parking municipal, al objeto de garantizar una adecuada ordenación del tráfico y evitar aglomeraciones turísticas en épocas estivales, que se regirá por las normas de esta ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en el aparcamiento de auto caravanas del municipio de Vinuesa sito en el término conocido como paraje «La Rampla» y que ha sido habilitado al efecto por este Ayuntamiento de Vinuesa.

BOPSO-11-26012022

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento de auto caravanas en el aparcamiento municipal de Vinuesa, mediante control de pago por una app que da acceso

*Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Cuando estacionen en el aparcamiento señalado al efecto en el paraje «La Rampla» en las proximidades del Hotel Visóntium para la utilización o el aprovechamiento se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el conductor o el propietario de la auto caravana. En todo caso, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo la persona que realice el aprovechamiento.

*Artículo 4.- Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

*Artículo 5.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas incluidas en la presente ordenanza fiscal.

5.1 La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1º) Se cobrará a razón de 5 euros, en los aparcamientos de dimensiones de 8x4m (caravanas), cuota que dará derecho a los servicios que se ofrecen en el recinto y a la estancia en aparcamiento durante el periodo de 1 día (24 horas) sin existir opción de merma de cuota por haber permanecido menos tiempo. Si por cualquier razón, la estancia en el interior supera las 24 horas, se debería de abonar otros 5 euros adicionales por haber superado el periodo de estancia de horas máximas por cuota.

2º) A razón de 3 euros, a las denominadas por los aparcamientos de dimensiones 5x2,5 m “Camper” cuota, que dará derecho a los servicios que se ofrecen en el recinto y a la estancia en aparcamiento durante el periodo de 1 día (24 horas) sin existir opción de merma de cuota por haber permanecido menos tiempo. Si por cualquier razón, la estancia en el interior supera las 24 horas, se debería de abonar otros 3 euros adicionales por haber superado el periodo de estancia de horas máximas por cuota.

5.2. Queda establecido que el estacionamiento deberá hacerse en batería, según marcan los estacionamientos del suelo. El importe se realiza por medio de la app habilitada por el ayuntamiento y que acciona la barrera de entrada.

*Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.*

Se concederán las siguientes exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa: Ninguna.

*Artículo 7.- Devengo, gestión y forma de pago.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes regu-



ladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales también podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la ocupación del aparcamiento. La tarifa general deberá ser abonada mediante pago a través de la app habilitada por el ayuntamiento.

### *Artículo 8. - Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, se establece que aquella autocaravana que se niegue a pagar cuando sea requerida por el personal municipal, se procederá a su retirada con servicio de grúa contratado expresamente para eso, siendo los gastos por cuenta del infractor y no pudiendo ser retirada hasta tanto no sean abonados debidamente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en enero 2022.

Vinuesa, 19 de enero de 2022.– El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

135